

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta del 31 de Marzo de 1907.*)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 13 de Mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 21 de Abril, y las de Senadores el día 5 de Mayo.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernacion se dictarán las ordenes y disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y siete de Marzo de mil novecientos siete.

—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner*.

(*Gaceta del 31 de Marzo de 1907.*)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Sujetos los Registros de la propiedad á la inspeccion y autoridad de los Presidentes de las Audiencias territoriales, conforme á lo preceptuado en el artículo 268 de la ley Hipotecaria, y á fin de procurar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 283 del Reglamento para la ejecucion de dicha ley y en el Real decreto de 18 de Febrero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que, previo informe de los respectivos Jueces delegados, los Presidentes de las Audiencias manifiesten á este Ministerio si los Registradores de la propiedad cumplen el deber de residencia, y se encarezca á dichos Jueces la mayor vigilancia para evitar toda infraccion de las citadas disposiciones.

2.º Que en lo sucesivo los Jueces delegados, bajo su más estrecha responsabilidad, den cuenta, al par que á esa Direccion, á los Presidentes de las Audiencias respectivas de todas las autorizaciones que para ausentarse concedan á los Registradores, así como de las fechas en que comiencen á usarlas, ó de las licencias que ob-

tengan y del día en que vuelvan á encargarse de su Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Presidentes de las Audiencias y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1907.—*Figueroa*.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(*Gaceta del 24 de Marzo de 1907.*)

Núm. 637.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Instrucciones para los ganaderos, concernientes á la profilaxis y al tratamiento de la fiebre aftosa.

En vista del incremento que va tomando la enfermedad de los ganados conocida con los nombres de *glosopeda*, *fiebre aftosa*, *mal de boca y patas*, *mal de pesuñas*, *grippe*, *epizootia aftosa*, etc., etc., y en prevision de que siga extendiéndose á provincias indemnes, esta Direccion general ha estimado oportuno dar á conocer, en forma de sencillas instrucciones, á los ganaderos, tratantes, pastores, etc., las reglas que pueden ponerse en práctica para prevenir, ó limitar al menos, la difusion de la epizootia, y los remedios para curarla en los animales ya atacados.

Es un hecho, confirmado por la

observacion y la experiencia, que de todas las enfermedades que atacan á los ganados vacunos, lanar, cabrio y de cerda, ninguna está dotada de poder contagioso tan grande como la glosopeda. Partiendo de esta verdad, y teniendo en cuenta que *vale más prevenir que curar*, á poner diques al contagio, ó lo que es igual, á evitar la propagacion de la enfermedad, hay precision de atender, en primer lugar, y, en segundo, á curar las reses invadidas.

Profilaxis.

Desgraciadamente no se conoce ninguna vacuna preventiva de eficacia indiscutible. La *suero-vacuna*, elaborada por el Doctor Löffler, de Greifswald, aparte de su laboriosa preparacion, y, como consecuencia de esto, su elevado precio, no posee las bondades que su autor le atribuye, pues, como los MM Hecker (de Sajonia) y Locusteanu (de Bucarest) evidenciaron en el Congreso internacional de Medicina Veterinaria celebrado en Budapest en Septiembre de 1905, el suero, inyectado sin mezcla, sólo confiere una inmunidad pasajera, y mezclado con virus (*suero-vacunacion*) puede determinar la enfermedad. Otro tanto acontece con la *hemo-aftina* (sangre desfibrinada procedente de animales curados de glosopeda), recomendada por Perroncito, de Turín, pues la inmunidad que dicho producto confiere, es de tan

corta duracion, que no merece la pena recomendar su empleo. Las inyecciones intravenosas de la solucion de sublimado corrosivo, tan recomendadas por el Doctor Baccelli, tampoco dan los resultados que de ellas se esperaban.

Por las razones expuestas, las medidas de policia sanitaria, aplicadas y cumplidas con fe, son las únicas capaces de prevenir la aparicion de la epizootia y de contener su desarrollo cuando no ha sido posible evitar su aparicion.

Ahora bien; efecto de nuestro descuido en el cumplimiento estricto de las disposiciones sanitarias vigentes, el mal de pesuña ha invadido ya varias provincias de España; en su consecuencia, lo que conviene es atajar el mal en su desarrollo para librar del contagio á las indemnes, y, dentro de las invadidas, las ganaderías que aun no han sido atacadas. Para la consecucion de estos fines es preciso observar las siguientes reglas:

1.ª Todo ganadero, pastor, etc., que tenga noticia de la existencia de algún foco de glosopeda en los animales que habitan ó vivan cerca de su propiedad, tomará desde luego las precauciones siguientes:

a) Denunciará inmediatamente á la Autoridad local la existencia de la fiebre aftosa, á fin de que tome las medidas prescritas en el «Reglamento de policia sanitaria de los animales domésticos», relativas al aislamiento, desinfeccion, marca, etc.

b) Procurará, por todos los medios posibles, que sus ganados no pasten ni aun pisen terreno en donde hayan permanecido ó por donde hayan circulado las reses afectadas del mal.

c) Prohibirá igualmente las relaciones de sus pastores con los del ganado invadido, así como las de las personas que de su curacion estén encargadas. No debe olvidarse que en el calzado, en las ropas, en las manos, etc., puede facilmente transportarse el agente del contagio.

2.ª Otra medida de precaucion que debe ponerse en práctica cuando la enfermedad se halle muy diseminada en la comarca y se sospeche que los pastos, caminos, etc., puedan hallarse infectados, es la siguiente:

A la entrada del aprisco, corral, establo, porqueriza, etc., en donde se encierre el ganado, se abrirá

una zanja de profundidad y anchura convenientes para poder colocar en ella alguna de las preparaciones antisépticas que en seguida formularemos, á fin de que las reses se impregnen las patas de aquella preparacion desinfectante, á la entrada y á la salida de los indicados locales. Cuando la permeabilidad del terreno sea grande, convendrá hacerlo impermeable por los procedimientos que se estimen más adecuados, ó bien embutir en el suelo una especie de cajon ó artesa de madera construida de modo que pueda retener el liquido antiséptico y que tenga una profundidad que no exceda de 15 á 20 centímetros, una longitud igual al hueco de la puerta y 50 centímetros de anchura.

Las fórmulas más recomendables para este uso son las que á continuacion se exponen:

1.ª Creolina, cresil, zotal ó lisol (indis- tintamente).	50 g. mos
Agua	1.000 —
Arcilla, cantidad suficiente para hacer una papilla clara.	
2.ª Sulfato de cobre.	50 —
Acido tártrico.	1 —
Agua.	1.000 —
Arcilla, cantidad su- ficiente para ha- cer una papilla clara.	

Cuando sea imposible poner en práctica el anterior procedimiento, puede disponerse á la entrada de referidos locales, una gruesa capa de cal viva en polvo con objeto de que los animales la pisen al entrar y al salir de ellos. Es tambien conveniente que los pastores y cuantas personas entren en los ya incados lugares, se restrieguen el calzado en la cal para que esta destruya los gérmenes que pudieran ir adheridos á él.

Si á pesar de estas precauciones apareciere el mal de pesuña en alguno ó algunos animales del rebaño ó piara, se les separará inmediatamente de los demás y se les secuestrará, desinfectando en seguida los lugares ó plazas por aquéllos ocupados.

Las personas encargadas de la cura y cuidado de las reses enfermas no saldrán del lugar ocupado por éstas sin lavarse de antemano con agua jabonosa caliente y mudarse de traje, y más especialmente de calzado. Inútil creemos añadir que en las enferme-

rias no deben entrar personas ajenas al cuidado de los animales enfermos.

Tratamiento.

No se conoce ningun medicamento ni preparacion específica contra la glosopeda; por consiguiente, los ganaderos deben desconfiar de todo preparado que con el carácter de remedio infalible se les ofrezca por el comercio. Así, pues, lo que la ciencia recomienda como de mayor eficacia es lo siguiente:

Al comenzar la enfermedad se colocará, si es posible, á los pacientes en establos ó apriscos de temperatura suave, á fin de favorecer la erupcion vesiculosa que debe ser considerada como una verdadera crisis, y que sería perjudicial contrariar. Con el mismo objeto se les dará á beber agua tibia en blanco, cuanta quieran, adicionándola sulfato de sosa si el brote se verifica con lentitud y hay algo de estreñimiento. En los casos muy graves será necesario administrar algun estimulante difusible (infusion de manzanilla ó de té, un litro; aguardiente anisado, 1/4 de litro), dar fricciones irritantes ó aplicar sinapismos para que la erupcion aperezca. Téngase en cuenta que nos referimos al ganado vacuno.

Las aftas de la boca, ubres y pies reclaman como principal tratamiento los lavados de limpieza, seguidos de toques con preparaciones antisépticas.

Boca.—Las aftas de esta cavidad necesitan aso, el cual pueda hacerse con un hisopo grande empapado en agua hervida que tenga en disolucion un 20 por 100 de sal común ó en agua y vinagre mielados, en agua boricada, fenicada, creolinada, cresilada ó lioiada al 4 por 100, en solucion de clorato de potasa al 1 por 100, ó en un cocimiento de hojas de lantén adicionado de vinagre y miel en cantidad suficiente. Cualquiera de estos preparados es excelente, á condicion de que con ellos se haga una escrupulosa limpieza de la boca, dos ó tres veces al día, según la intensidad del brote y la abundancia del exudado. Cuando con el enjuagatorio y el hisopo no se arrastran al exterior todos los trozos de mucosa necrosada, conviene hacer una inyeccion abundante de agua salada ó acidulada con vinagre. Puestas las llagas al descubierto, se las dará un to-

que diario con la solucion al tercio de ácido crómico químicamente puro (ácido crómico, 33 gramos; agua, 67 gramos).

Mamas.—El tratamiento de las aftas de las ubres exige tambien la limpieza con alguna de las soluciones antes mencionadas, prefiriendo el agua boricada. Limpia el afta, se la seca con un lienzo fino ó algodón hidrófilo, y se extiende sobre ellas una capa de la siguiente pomada.

Vaselina pura.	} aa 15 gramos.
Lanolina.	
Oxido de zinc.	6 —

Si resistieran las llagas á la accion cicatrizante de esta pomada, se las da un toque con ácido crómico.

Pies.—El brote digital casi siempre coincide con el de la boca, y, lo mismo que en ésta, la esmerada limpieza constituye la base de todo tratamiento; en su consecuencia, el aseo de la cama y del suelo en que pisan los enfermos es de primera necesidad. En los establos deberán ser retirados los excrementos en cuanto sean expulsados, expolvoreado el sitio con un puñado de yeso ó de cal, ó, en su defecto, echando paja limpia.

La cura de los pies se hará del siguiente modo cuando se trate á los enfermos individualmente:

1.º Lavado detenido del canal biflexo ó espacio interdigital con cualquiera de las soluciones siguientes: fenicada, de creolina, de cresil, zotal, de lisol ó de sulfato de cobre al 4 por 100, ó con la de sublimado al 2 por 1.000.

2.º Hecha la limpieza, se dará un toque con la solucion de ácido crómico, y se protege el pie de los grandes rumiantes con un apósito.

3.º En tiempo de calor, y cuando sea de temer el desarrollo de gusanos en las aftas del pie, se extenderá una ligera capa de brea vegetal, de coaltar (brea de hulla) ó aceite de enebro mezclado á partes iguales con aceite común.

Cuando sea necesario tratar ganado vacuno bravo, ó haya que curar rebaños enteros de ovejas, cabras ó cerdos, se debe apelar al baño de pies, preparándolo á la entrada de los locales donde se les encierre, según queda ya expuesto al tratar de la profilaxis. Sin embargo, conviene advertir que, de las fórmulas allá mencionadas, hay necesidad de suprimir la arcilla.

Si alguna res se resistiese á este tratamiento, convendría darle algún toque con la solución crómica en la llaga del espacio interdigital.

Desinfección.

El mejor procedimiento para desinfectar toda clase de habitaciones consta de dos tiempos, que son: 1.º, limpieza de las mismas; 2.º, desinfección propiamente dicha. Consiste el primero en barrer las paredes, pesebres, rastrillos, con una escoba apropiada para que caigan al suelo el polvo y las materias orgánicas poco adheridas, los restos de las sustancias alimenticias, etc., y se mezclen con el estiércol. En

seguida se hacen irragaciones abundantes sobre esta materia, empleando para ello cualquiera de las soluciones antisépticas antes formuladas, á fin de destruir el virus que puedan contener.

Después se extrae el estiércol, procurando que el suelo quede limpio.

La desinfección ha de consistir en el lavado con una solución antiséptica caliente de las paredes y suelo de la habitación. Si se dispone de material *ad hoc*, el líquido para el lavado se proyectará con fuerza, empleando bombas especiales, como son los pulverizadores de Geneste y Herscher ó de Dehaitre; y cuando corra por las paredes, y las mate-

rias á ellas adheridas se reblanquean, se procede á desprenderlas, utilizando para ello una escoba dura, un raspador ú otro objeto equivalente. Conseguido esto, se repite el lavado desinfectante para asegurar la asepsia de las paredes, vallas y mobiliario de la habitación. Si el suelo no ha quedado bien limpio, se espolvoreará con el cloruro de cal; y si se temiera la insuficiencia en la asepsia de las paredes y las condiciones de la habitación lo permiten, se harán fumigaciones de ácido sulfuroso, sosteniéndolas el tiempo que se crea necesario (para cada metro cúbico se necesita quemar 62 gramos de azufre).

Las paredes de los apriscos, corrales, cobertizos, etc., serán

blanqueados con lechada de cal preparada del modo siguiente:

Cal recién apagada. . . 2 kilogramos.
Agua. 8 litros.

Esta lechada debe prepararse momentos antes de usarla.

Las atarjeas y sumideros que hayan conducido deyecciones líquidas se limpiarán primero con agua abundante, y se desinfectarán después con el cloruro de calcio en polvo ó en forma de lechada.

Cloruro de calcio. . . 1 kilogramo.
Agua. 9 —

Los utensilios de limpieza, cubos, mantas, etc., serán también desinfectados, eligiendo para cada caso el antiséptico más apropiado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 643.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Vencimientos del mes de Abril de 1907.

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el expresado mes.

Nombres de los compradores.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal donde radican las fincas.	Plazos que vencen...	Vencimientos.	IMPORTE Ptas. Cts.
D. Tomás Nieto	Castroñaño	5.º lote de 5 fincas rústicas	Estado.	3443 y otros	Castroñaño	5.º	22 de Abril 1907	256
El mismo	Idem	2.º id. 5 id. id.	Id.	2428 id.	Idem	5.º	22 » »	150'20
El mismo	Idem	Un id. 5 id. id.	Id.	2448 id.	Idem	5.º	22 » »	108
D. José Nieto	Pesquera de Duero	1.º id. 15 id. id.	Id.	1199 id.	Pesquera de Duero	5.º	22 » »	67
El mismo	Idem	Un id. 15 id. id.	Id.	1883 id.	Idem	5.º	22 » »	111'80
D. Aurelio Ampudia	La Seca	4.º id. 12 id. id.	Id.	11238 id.	La Seca	3.º	1.º » »	161'40
D. José Nieto	Pesquera de Duero	Un id. 13 id. id.	Id.	1815 id.	Pesquera de Duero	5.º	22 » »	151
Total.								1005'40

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en armonía con lo prevenido por el artículo 1.º de la Instrucción para llevar á efecto la ley de 13 de Julio de 1878, bien entendido, que contra los compradores que no satisfagan á su vencimiento los plazos, se procederá por la vía de apremio en la forma que determina la precitada Instrucción.

Valladolid 27 de Marzo de 1907.

El Interventor de Hacienda, P. S.,
Sebastian Fons.

V.º B.º El Delegado de Hacienda,
Clemente Ibarra.

P. El Tenedor de Libros,
Manuel Jimenez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 651.

Portillo.

El día 8 del próximo mes de Abril y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta pública por pujas á la llana y á venta libre de los derechos que devenguen

las especies de consumos, durante los años 1907, 1908 y 1909, bajo el tipo de 24.383 pesetas 82 céntimos, que importa el cupo del Tesoro de los tres años y en el que se encuentra comprendido el el tres por ciento por cobranza y conducción.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose

se que el acto terminará, á las trece en punto y que para tomar parte en la subasta será indispensable el depósito del 2 por 100 de la cantidad antedicha con arreglo á lo prevenido en el caso último del artículo doscientos setenta y siete del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores,

se celebrará la segunda el día 19 de dicho mes de Abril á igual hora y en el mismo local, guardándose para ésta las formalidades que determina el artículo doscientos ochenta y uno.

Portillo 28 de Marzo de 1907.
—El Alcalde, Vicente Arranz.—
Baldomero Martinez, Secretario.

NUM. 650.

Tudela de Duero.

Terminado el padron de cédulas personales para el corriente año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Tudela de Duero á 26 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Ubaldo Santos.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Villardefrades

Núm. 655.

Tudela de Duero.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, base para hacer la demarcacion de los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el año venidero de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que tengan alteracion en sus riquezas presenten relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en el próximo mes de Abril, acompañando los títulos de pertenencia; si fueren públicos, tienen que estar las fincas inscritas en el Registro de la propiedad del partido y los privados la carta de pago de tener satisfecho el impuesto de derechos reales y transmision de bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tudela de Duero 26 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Ubaldo Santos.

Igual invitacion hacen los Ayuntamientos de

Arroyo
Bamba
Cabreros del Monte
Cogeces de Iscar
Medina del Campo
Peñaflor
San Pelayo
Torrecilla de la Torre
Valdestillas
Villanueva de Duero

Núm. 645.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

DEUDA MUNICIPAL.

7.ª anualidad de amortizacion. Año de 1907

Segunda emision.

Relacion de los diez títulos de la Deuda municipal de la emision de 31 de Marzo de 1900, amortizados en este día, según sorteo celebrado en acto público.

	BOLAS Números
Primera..	547
Segunda..	476
Tercera..	346
Cuarta..	112
Quinta..	86
Sexta..	411
Séptima..	392
Octava..	320
Novena..	545
Décima..	386

Valladolid 27 de Marzo de 1907.
—El Alcalde, *Eduardo Romero.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia ó instruccion.**

Núm. 646.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario en averiguacion de las causas de la muerte de Nicolasa Perez Anton, de veintiún años de edad, soltera, sirvienta, natural que se dice ser de Herrera de Río Pisuerga, cuyo fallecimiento ocurrió en el Hospital provincial de esta Ciudad, en el día doce de los corrientes, ó ignorándose el domicilio de sus padres y parientes más inmediatos, se les instruye por medio del presente del derecho que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndoseles al efecto dicho sumario por si quieren ser parte en el mismo, por término de diez días, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el mismo á dichos fines á la vez que para manifestar si renuncian ó se reservan la indemnizacion civil que pu-

diera corresponderles, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NUM. 648.

VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de instruccion de este partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto cito y llamo á Anastasio Oliete Casqueiro, vecino que fué de Valladolid y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado al objeto de hacerle saber el auto que he dictado con fecha nueve del mes actual, declarando concluso el sumario seguido contra el referido Anastasio Oliete, por el delito de lesiones, y para hacerle la citacion, emplazamiento y requerimientos acordados en el auto referido, apercibido que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á veintiseis de Marzo de mil novecientos siete.—José Temes Nieto.—P. S. M., Francisco Velez.

NUM. 649.

VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de instruccion de este partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Camino Parra, por virtud de la causa que con el número sesenta y dos del año de mil novecientos tres se le siguió en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones, se sacan á remate *por tercera vez y sin sujecion á tipo*, los bienes siguientes embargados á Juan Camino Parra.

1.º Una tierra en término de Esguevillas, al pago de Alcubilla, de cabida de una cuarta y setenta y tres estadales, linda Oriente y Mediodia otra de herederos de Romualdo Diaz, Norte otra de herederos de Vicente Chacon y Poniente con la raya de Piña; tasada en setenta pesetas.

2.º Otra tierra en término de Esguevillas, al pago de los Puentes de Madera, de cabida de dos cuartas, mitad de una que hacia cuatro á buen partir con Felipe Camino Parra y esta parte linda al Norte con el rio Esgueva, Oriente Joaquin Monedero, hoy de Eulogio Medrano, Sur Cañada y Poniente Felipe Camino Parra; tasada en doscientas pesetas.

Importan en junto los bienes embargados la suma de doscientas setenta pesetas.

El remate tendrá lugar *por tercera vez y sin sujecion á tipo en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Abril próximo á las doce en punto de su mañana.*

Se advierte á los licitadores: Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes que se rematan; y que de estos no se ha presentado título alguno de propiedad, y el Juzgado no los sufre, siendo por lo tanto de cuenta y cargo del rematante.

Dado en Valoria la Buena á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.—José Temes Nieto.—P. S. M., Francisco Velez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 647.

Zona de Reclutamiento y Reserva de Valladolid, núm. 45.

Se ruega á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, reclamen con urgencia de esta Zona las licencias absolutas y certificados de soltería de los reclutas residentes en los suyos respectivos que se hallen en las situaciones de excedentes de cupo, exceptuados por todos los conceptos y redimidos á metálico de los reemplazos de 1891, 1893 y 1894, á cuyo fin remitirán los pases que obren en poder de los interesados ó lo manifestarán de oficio respecto á los que hubiesen sufrido extravío.

Valladolid 27 de Marzo de 1907.—El Coronel, *Arturo A. Maldonado.*

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion